



Plaça de l'Ajuntament, 3
03450 Banyeres de Mariola

Extracto de la **LEY 13/1997** de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes impuestos cedidos, y sus posteriores modificaciones.

v) Por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar: 100 euros por cada hijo que, a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, a 31 de diciembre de 2015), se encuentre escolarizado en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o en unidades de educación especial en un centro público o privado concertado de la Comunitat Valenciana.

Serán requisitos para el disfrute de esta deducción los siguientes:

1. Que los hijos den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.
2. Que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. Cuando los padres vivan juntos esta circunstancia podrá cumplirse por el otro progenitor o adoptante.
3. Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro, **no supere** las siguientes cantidades:
 - 25.000 euros en declaración individual.
 - 40.000 euros en declaración conjunta.

Cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El importe de esta deducción se prorrateará por el número de días del periodo impositivo en los que se cumpla el requisito de que el contribuyente se encuentre en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en un servicio público de empleo. A estos efectos, cuando los padres, que vivan juntos, cumplan dicho requisito, se tendrá en cuenta la suma de los días de ambos, con el límite del periodo impositivo.

La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito (Según la Disposición adicional decimosexta de la Ley 13/1997 que establece los requisitos de las entregas de importes dinerarios para la aplicación de determinados beneficios fiscales)

Fuentes jurídicas y bibliográficas:

- Texto consolidado de la Ley 13/1997 de 23 de diciembre por la que se regula el tramo autonómico del I.R.P.F. y restantes impuestos cedidos.
- Manual Práctico de Renta publicado por la Agencia Tributaria.